

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la Ley en la «Gaceta» oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas.
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.
Particulares.—Año 40 pesetas.
Semestre . . 22 id.
Trimestre . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 30 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón (Cáceres), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 13 de Mayo último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar para desempeñar en propiedad la referida plaza al concursante D. Vicente Martín Martín, Secretario de Poblete (Ciudad Real).

Madrid 27 de Diciembre de 1933.
—El Director general, Alvaro Pascual Leone.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Velada (Toledo), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 3 de Noviembre de 1932,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar para desempeñar en propiedad la referida plaza al concursante D. Desiderio Peña Ayuso, Secretario de Ardisa (Zaragoza).

Madrid 27 de Diciembre de 1933.
—El Director general, Alvaro Pascual Leone.

(Gaceta del día 29 de Diciembre.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 542

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia.

Certifico: Que en el pleito promovido por don José de la Calle Ibáñez y otros, contra acuerdo del Ayuntamiento de Itero de la Vega, declarando a aquéllos responsables de cantidades, se dictó sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia número quince.—Señores del Tribunal: don Enrique Fernández Alvarez, Presidente; don Sixto Solís Pérez, Magistrado; don Juan José Ortega Lamadrid, ídem; don García Muñoz Jalón, Vocal; don Enrique Rodríguez García, ídem. En la ciudad de Palencia a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

Visto ante este Tribunal de lo contencioso-administrativo, el presente pleito, entre partes, de la una y como demandantes, don José de la Calle Ibáñez, casado, labrador, doña Isabel Pérez López, viuda, sin profesión especial, don Claudio López Pérez y don Eutimio López Pérez, solteros, labradores y doña Herminia López Pérez, casada, sin profesión especial, asistida ésta de su esposo don Hipólito Lobo García, todos vecinos de Itero de la Vega, a excepción de la doña Herminia y su esposo que lo son de Lantadilla, la doña Isabel como viuda de don Constantino López Abad, madre, representante legal de sus hijos menores de edad, Antonia, Teófila y María Natividad López Pérez, y éstos con aquélla y los de don Claudio, don Eutimio y doña Herminia como herederos del causante don Constantino López Abad, como ex Alcalde que fué del Ayuntamiento de Itero de la Vega, representados y defendidos todos ellos por el Letrado don José Ordóñez Pascual, y como demandada la Administración, defendida por

el señor Fiscal de esta jurisdicción, contra acuerdos de expresado Ayuntamiento de Itero de la Vega de primero y quince de Enero del año en curso, mediante los que, fallando definitivamente la cuenta municipal correspondiente al ejercicio de mil novecientos veinticuatro, mil novecientos veinticinco y semestres prorrogados de mil novecientos veintiseis, declaró responsable al don José de la Calle de cuatrocientas noventa y siete pesetas ochenta y cinco céntimos como ex Alcalde de dicho Municipio y a los demás como herederos de don Constantino López Abad, con el mismo carácter de Alcalde, de cuatrocientas noventa y ocho pesetas sesenta y un céntimos.

1.º Resultando que la Comisión de Hacienda municipal del Ayuntamiento de Itero de la Vega, formuló a las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de mil novecientos veinticuatro; mil novecientos veinticinco y semestres prorrogados de mil novecientos veintiseis, los siguientes reparos:

1.º Al libramiento número cuarenta y seis ordenando un pago de quince pesetas a favor del Alcalde don José de la Calle, por no expresarse el origen del mismo.

Al libramiento número cuarenta y siete, ordenando un pago de doscientas cincuenta y cuatro pesetas nueve céntimos a favor de don Daniel Pinedo, Farmacéutico titular, por medicamentos dispensados a las familias pobres en el primer semestre de mil novecientos veinticinco-mil novecientos veintiseis, por no acompañarse al libramiento las recetas de comprobación, si bien aparecen unidas relaciones de la equivalencia de las mismas con el sello de la Farmacia.

2.º Resultando que en diecinueve de Marzo del pasado año mil novecientos treinta y dos, se dió vista al cuentadante don José de la Calle, para que dentro del término de quince días formulara los descargos, presentando éste escrito en el que substancialmente expone: 1.º Que el pago de quince pesetas ordenado por libramiento número cuarenta y seis, fué acordado por la Comisión permanente en sesión de veintisiete de Diciembre de mil novecientos veinticinco para indemnizar los gastos de un viaje; y 2.º que el pago de doscientas cincuenta y cuatro pesetas nueve céntimos, importe del libramiento número cuarenta y siete, se verificó con vista de las recetas que el Farmacéutico presentó, las que después de examinadas y confrontadas, le fueron devueltas quedando unido al libramiento una nota relación de las recetas, de las personas a cuyo favor se despacharon y del importe de las mismas.

3.º Resultando que expresado Ayuntamiento de Itero de la Vega en sesión celebrada en primero de Enero del año actual, mil novecientos treinta y tres, acordó a propuesta del Alcalde declarar responsable a don José de la Calle Ibáñez de doscientas cuarenta y tres pesetas setenta y seis céntimos por los conceptos siguientes: 1.º Por haber ordenado un pago de ciento noventa y una pesetas un céntimo a favor de don Daniel Pinedo, Farmacéutico titular, por medicamentos dispensados a familias pobres, sin que al mismo se acompañen las recetas; y 2.º Por haber ordenado otro pago de cincuenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos por gastos ocasionados por gastos de la Brigada Sanitaria sin expresar

los utensilios que pudieron aportar los industriales que se dice, cuyos pagos se ordenaron a pesar de no haber consignación en el presupuesto.

4.º Resultando que en dieciséis de igual mes de Enero, la Alcaldía de Itero de la Vega dirige oficio al don José de la Calle, participándole que el Ayuntamiento en la sesión de primero de igual mes, acordó aprobar definitivamente la cuenta municipal correspondiente al año de mil novecientos veinticuatro y semestres prorrogados de mil novecientos veintiseis y declararle reponsable de la cantidad de doscientas cuarenta y tres pesetas setenta y seis céntimos por pagos irregulares observados durante el período de su actuación, y en otra sesión celebrada el quince de igual mes (en el expediente no figura testimonio del acta de esta sesión) se acordó declararle también responsable de doscientas cincuenta y cuatro pesetas nueve céntimos por pago ordenado al señor Farmacéutico titular en libramiento número cuarenta y siete fechado en treinta y uno de Diciembre del semestre prorrogado de mil novecientos veinticinco por dispensación de medicamentos a los pobres de la Beneficencia municipal, contra cuyos acuerdos se interpuso por el don José de la Calle recurso de reposición que fué desestimado en la sesión celebrada por la Corporación el cinco de Febrero.

5.º Resultando que la Comisión de Hacienda municipal de mencionado Ayuntamiento de Itero de la Vega, formuló también a la cuenta municipal, correspondiente al ejercicio de mil novecientos veinticuatro, mil novecientos veinticinco los reparos siguientes:

1.º Al libramiento número cuarenta y uno, ordenando un pago de cien pesetas a favor de don Elías López Abad, por gastos ocasionados con motivo del viaje de un Inspector de Sanidad, sin acompañar el justificante de su inversión.

2.º Al libramiento número sesenta ordenando un pago de dos pesetas ochenta céntimos por reintegros de recuentos de ganadería y otros documentos cuyos justificantes tampoco se acompañan.

3.º Al señalado con el número cincuenta y uno ordenando un pago de setenta y dos pesetas doce céntimos a favor del Farmacéutico titular por medicamentos dispensados a las familias pobres, no acompañándose las recetas y sí sólo una relación de los medicamentos dispensados.

4.º A los señalados con los números seis, catorce, setenta y cinco y setenta y seis, ordenando pagos que en total suman noventa y cuatro pesetas cuarenta y seis céntimos, por viajes a la Capital del Alcalde, Secretario y otras entidades, sin consignar el objeto de los mismos.

5.º A los señalados con los nú-

meros sesenta y seis y treinta y nueve por cantidades de cuatro pesetas diez céntimos el primero, sin acompañar justificante alguno y ochenta pesetas el segundo a favor de don Juan Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Melgar de Yuso, por la confección de las cuentas municipales, orden de pago que se ilegítima, porque esta función es obligación del Secretario de la Corporación, importando en total los reparos trescientas cincuenta y tres pesetas cuarenta y ocho céntimos.

6.º Resultando que don Constantino López Abad, al que por su carácter de Alcalde en dicha época y ordenador de pagos, por tanto se le dió vista del pliego de reparos por término de quince días, opuso los siguientes descargos: Al primero, que al libramiento número cuarenta y uno se acompaña el recibí de las cien pesetas autorizadas por don Elías López, quien se encargó de preparar la comida y satisfacer los demás gastos ocasionados por la visita de inspección girada por el Inspector provincial de Sanidad; el segundo, que no pueden acompañarse los justificantes, porque éstos los constituyen las pólizas que figuran unidas a los documentos correspondientes; al tercero, que si no figuran unidas las recetas al libramiento, es debido a que el Farmacéutico las retiraba una vez que se examinaban, figurando unida una nota relación de los medicamentos despachados y de las personas a cuyo favor se despachaban; al cuarto, que los viajes realizados por él y por el Secretario lo fueron en virtud de acuerdo de la Comisión permanente, no recordando el motivo y objeto de los mismos, y al quinto, que si al libramiento número sesenta y seis por cantidad de cuatro pesetas diez céntimos no se acompaña justificante, es debido a un olvido del apoderado, ya que corresponde a gastos de facturas y otros de dicho señor, y que las ochenta pesetas ordenadas pagar por libramiento número treinta y nueve a don Juan Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Melgar de Yuso, le fueron satisfechas por confeccionar dos cuentas municipales que el Secretario interino, pues el propietario había renunciado el cargo sin haberlas confeccionado, se negaba a formalizarlas alegando no venir obligado a ello.

7.º Resultando que en la sesión celebrada por expresado Ayuntamiento de Itero de la Vega, en primero de Enero del año actual, se acordó fallando definitivamente la cuenta municipal, correspondiente al primero de Junio de mil novecientos veinticuatro, y semestres prorrogados de mil novecientos veintiseis, declaró responsable a don Constantino López Abad, hoy sus herederos de la cantidad de cuatrocientas noventa y ocho pesetas, sesenta y un céntimos, por los siguientes concep-

tos: a) por haber ordenado un pago de cien pesetas, a favor del Inspector municipal; b) por ídem ídem, de sesenta y cinco pesetas, por un viaje a Madrid, de una comisión del Ayuntamiento para asistir a un homenaje a los Reyes; c) por ídem de ciento veinte pesetas, cincuenta y siete céntimos al señor Farmacéutico titular por recetas suministradas a las familias pobres; d) por ídem ídem de ochenta, a don Juan Ruiz, por confección de cuentas municipales, y e) por ídem ídem de ciento veintitrés pesetas sesenta y un céntimos, por distintos viajes del señor López Abad a la Capital, cuyo acuerdo se notificó a los herederos del cuenta-dante en trece de igual mes, los que en tiempo y forma interpusieron recurso de reposición que fué desestimado en la sesión celebrada el veintinueve de dicho mes de Enero.

8.º Resultando que en el presupuesto de gastos para el ejercicio de mil novecientos veinticinco-mil novecientos veintiseis, y en el capítulo octavo, artículo tercero, se consig-nan para «instituciones benéfico-municipales carácter sanitario» la cantidad de quinientas noventa y cinco pesetas, y en las cuentas de caudales correspondiente a dicho ejercicio existe un libramiento número cuarenta y siete que lleva fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinticinco, por el que el Alcalde don José de la Calle Ibáñez, ordena pagar con cargo al capítulo octavo, artículo tercero, del presupuesto la cantidad de doscientas cincuenta y cuatro pesetas nueve céntimos, a la orden de don Daniel Pinedo Antolín, por recetas despachadas a familias pobres.

9.º Resultando que el Letrado don José Ordóñez Pascual, en nombre y representación de don José de la Calle Ibáñez, y de los herederos de don Constantino López Abad, acudió a esta jurisdicción iniciando recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos de primero y quince de Enero del año en curso adoptados por el Ayuntamiento de Itero de la Vega, formalizando en su día la demanda, con súplica de que se dicte sentencia revocando y dejando sin efecto expresados acuerdos, declarando en consecuencia improcedentes las responsabilidades que en el fallo aprobando las cuentas, se hacen contra don José de la Calle Ibáñez y los demás recurrentes, como causahabientes y herederos de don Constantino López Abad, ex Concejales que fueron de dicho Ayuntamiento.

10. Resultando que conferido traslado de la demanda al señor Fiscal, lo evacuó dentro de los diez primeros días alegando como dilatoria la excepción de incompetencia de jurisdicción, que fué desestimada por auto de veinticuatro del pasado Mayo, y habiéndosele entregado

nuevamente los autos para que la contestase dentro del término de quince días, presentó escrito pidiendo la conformación de los acuerdos recurridos. A instancia de señor Fiscal se reclamó y unió a autos copia certificada de la sesión celebrada por dicha Corporación el quince del pasado Enero, de la que aparece que en ella se tomó por unanimidad el acuerdo de declarar responsable al don José de la Calle, de doscientas cincuenta y cuatro pesetas nueve céntimos, ordenadas pagar por libramiento número cuarenta y siete al señor Farmacéutico titular por suministro de medicamentos dispensados a las familias pobres.

11. Resultando que para la votación de la sentencia se señaló el veintiseis del pasado Agosto, en cuyo día se reunió el Tribunal compuesto de los señores expresados al margen acordándose en proveído del siguiente día hábil reclamar del Ayuntamiento mencionada copia certificada del acta de la sesión celebrada el veinte de Noviembre de mil novecientos veinticinco, comunicando la Alcaldía en oficio que lleva fecha treinta de Agosto último, que en expresado día no celebró sesión la Corporación, y dada vista del mismo a las partes, con fecha siete de Septiembre, el Fiscal manifestó que este hecho justifica que la Corporación no autorizó los pagos indebidos por lo que fué declarada la responsabilidad del recurrente, imponiéndose en consecuencia confirmar el acuerdo recurrido y desestimar la demanda.

Vistos siendo ponente por el originario el señor Presidente del Tribunal don Enrique Fernández Alvarez.

Vistos los artículos 192, 292, 565, 577, 578 y 579 del Estatuto municipal, que en lo pertinente dicen: «Artículo 192. Número 20. El Alcalde como ordenador de pagos, será responsable: a) Si ordena pagos no incluidos en la distribución mensual». «Artículo 292. Los Ayuntamientos formarán en cada ejercicio económico, que será el mismo que rija en la Contabilidad del Estado, un presupuesto ordinario». «Artículo 565. La Comisión Permanente acordará cada mes la distribución e inversión de fondos con sujeción al presupuesto». «Artículo 577. De las operaciones efectuadas en cada período rendirán los Alcaldes cuenta formal y justificada con los documentos que acrediten su exactitud y legalidad.....». «Artículo 578. La redacción de las cuentas incumbe al Interventor o en su defecto al Secretario.....». «Artículo 579. Párrafo 2.º A la sesión en que hayan de ser censuradas las cuentas, serán citados y podrán asistir personalmente o porrepresentación los cuentadantes o sus causahabientes».

Vistos los de aplicación de este

Cuerpo legal, Reglamento de procedimiento en materia municipal, Ley de veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro y los del Reglamento para su ejecución.

1.º Considerando que cuando se trata de censurar y aprobar definitivamente cuentas municipales, es de forzoso cumplimiento lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 579 del Estatuto, que preceptúa que a la sesión en que hayan de ser censuradas, serán citados y podrán asistir personalmente o por representación los cuentadantes o sus causahabientes, precepto éste que ha sido inobservado por el Ayuntamiento de Itero de la Vega, ya que a la sesión de primero de Enero del año actual, en la que se falló definitivamente la cuenta municipal correspondiente al ejercicio de mil novecientos veinticuatro-mil novecientos veinticinco y semestre prorrogado de mil novecientos veintiséis, no fueron citados los cuentadantes don José de la Calle Ibáñez y los causahabientes de don Constantino López Abad, sin que este trámite pueda estimarse cumplido con respecto a estos últimos por haber dado vista a su causante del pliego de cargos, pues conociendo el Ayuntamiento, cuando adoptó expresado acuerdo, el fallecimiento de éste, la citación de sus causahabientes a dicha sesión era inexcusable, a tenor de lo dispuesto en el precepto legal citado, por lo que se impone en consecuencia, declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el acuerdo en la misma adoptado declarando responsable a don José de la Calle de doscientas cuarenta y tres pesetas setenta y seis céntimos y de cuatrocientas noventa y ocho pesetas sesenta y un céntimos a los herederos del otro cuentadante don Constantino López Abad.

2.º Considerando que igual declaración cabe hacer respecto al acuerdo adoptado en la sesión de quince de Enero de este año declarando responsable a don José de la Calle Ibáñez, de doscientas cincuenta y cuatro pesetas nueve céntimos que ordenó pagar al Farmacéutico titular, por medicamentos suministrados a las familias pobres del Municipio, pues aunque se le dió vista de este cargo por término de quince días para que alegase los descargos procedentes, este trámite no sufre ni sustituye al ordenado en el párrafo 2.º del artículo 579 ya citado, pero es que además y en el supuesto de existir esa responsabilidad, no sería privativa del Alcalde, pues incumbiendo al Ayuntamiento la formación del presupuesto, artículo 292 del Estatuto, y a la Comisión permanente la distribución e inversión mensual de los fondos con arreglo al presupuesto, artículo 575 de igual Cuerpo legal, si los Concejales que la integran hacen uso de estas facultades y cumplen fielmente sus deberes, no cabe

admitir que contra su voluntad el Alcalde ordene pagos que no figuren en la distribución mensual.

3.º Considerando que a mayor abundamiento, y aun en el supuesto que don José de la Calle Ibáñez ordenase el pago de las doscientas cincuenta y cuatro pesetas nueve céntimos, sin estar incluido en la distribución mensual, como no cabe admitir, pues del expediente nada aparece que permita suponer lo contrario, el Farmacéutico titular a cuya orden se consigna dicha suma, en pago de los medicamentos suministrados a las familias pobres, no la haya percibido, siempre resultaría que el señor de la Calle, por razones de justicia e innegable equidad, tendría derecho a reembolsarse expresada suma, por haberla invertido en atenciones legales del Municipio, y por tanto, beneficiados con ella los intereses de la colectividad, y es sabido que nadie puede enriquecerse torticeramente con perjuicio de terceras personas.

4.º Considerando que por lo expuesto en las consideraciones legales que anteceden, procede revocar y declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Itero de la Vega en quince de Enero del año en curso, sin que proceda hacer declaración respecto a costas, atendida la gratuidad del procedimiento.

FALLAMOS: Que estimando la demanda, debemos revocar y revocamos declarando nulo y sin ningún efecto el acuerdo municipal en que se falló definitivamente la cuenta correspondiente al ejercicio de mil novecientos veinticuatro-mil novecientos veinticinco y semestre prorrogado de mil novecientos veintiséis, adoptado por el Ayuntamiento de Itero de la Vega en primero y quince de Enero del año actual, y en su consecuencia improcedentes las declaraciones de responsabilidad que en ese fallo se hacen contra don José de la Calle Ibáñez y los causahabientes y herederos de don Constantino López Abad, ex Concejales que fueron de dicho Ayuntamiento, sin hacer declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Fernández Alvarez.—Tomás Alonso.—Juan José Ortega.—Enrique Rodríguez.—García Muñoz Jalón (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, en la audiencia pública de este día, por el señor Presidente del Tribunal don Enrique Fernández Alvarez, de que yo, Secretario, certifico en Palencia a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—J. Marquina (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en Decreto de Mayo de mil novecientos treinta y uno, del Gobierno provisional de la

República, expido la presente en Palencia a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—J. Marquina.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.

Núm. 552

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por el Letrado don Cipriano Herrero Asenjo, en nombre de don Francisco López, Secretario del Ayuntamiento de Berzosa, se ha interpuesto recurso contencioso contra acuerdo de expresado Ayuntamiento de veintitrés de Septiembre último, suspendiéndole de empleo y sueldo, por cinco días, en dicho cargo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración, expido la presente en Palencia a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Enrique Fernández Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, Joaquín Marquina.

Núm. 553

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo en nombre y representación de don Conrado Alvarez Diez-Quijada, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Cevico de la Torre, de 7 del pasado Septiembre, que ordenó se procediera a la monda del arroyo «Maderano» directamente por los propietarios de las fincas a él colindantes, costeando los mismos el importe de las obras y contra las resoluciones posteriores requiriendo a su representado para que hiciese efectivo el pago de 318 pesetas a que ha ascendido el importe de los obreros empleados en las fincas de su propiedad lindantes al mencionado arroyo en dicho término municipal.

Y este Tribunal en proveído de esta fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, ha acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Enrique Fernández Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, J. Marquina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Guardo

Don Alejandro Alvarez Rojo, Juez municipal de la villa de Guardo y su distrito (Palencia).

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, en virtud de orden de la superioridad, contra don Marcos Cascallana Pérez, vecino de esta Villa, por lesiones causadas a su convecino Alfredo González García, (hoy en ignorado paradero); se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la villa de Guardo a siete días de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, el señor don Alejandro Alvarez Rojo, Juez municipal de esta villa y su distrito, ha examinado nuevamente después de visto y oído el precedente juicio de faltas, celebrado en este Juzgado, por orden de la superioridad sobre heridas causadas en la noche del once de Junio último, por don Marcos Cascallana Pérez, vecino de Guardo, a su convecino en aquella fecha (hoy en ignorado paradero), Alfredo González García, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva: FALLO.—Que con imposición de todas las costas del juicio debo condenar y condeno al denunciado Marcos Cascallana Pérez, vecino de Guardo, a la pena de cinco días, de arresto menor y a que indemnice al perjudicado Alfredo González García, vecino que fué de Guardo, (hoy en ignorado paradero) en la cantidad de sesenta pesetas, por los doce días, que estuvo incapacitado para dedicarse a sus trabajos habituales. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo, Alejandro Alvarez, (rubricado).

Publicación.—Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal del Distrito, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Guardo a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Victoriano Mediavilla (rubricado).

Y para que sirva de notificación al denunciante Alfredo González García, de ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Guardo a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, Alejandro Alvarez.—Ante mí, Victoriano Mediavilla.

Núm. 554

Valoria la Buena
Requisitoria

Pedro Rodríguez, tratante en pieles, de circunstancias personales desconocidas y hoy ignorado su paradero, comparecerá dentro del tér-

mino de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Valoria la Buena, para notificarle el auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en la de este partido, acordado en sumario del año 1933, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Valoria la Buena 16 de Diciembre de 1933.—El Secretario judicial, Venancio Trigueros.

Núm. 549

León

Requisitoria

Martín Sevilla, Eusebio, de 32 años de edad, casado, hijo de Manuel y María, vendedor ambulante de paños, natural y vecino últimamente de Fuentes de Nava (Frechilla), actualmente en ignorado paradero. Comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de León, a fin de constituirse en prisión, decretada en sumario que se le sigue con el número 366 de 1933, por corrupción de menores, bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

León veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Páramo de Boedo

Don Manuel García Ruíz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Páramo de Boedo.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a cuanto se halla dispuesto en los artículos 481, 483, 484 y 489 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, reformados por Ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1934, habiendo tenido a la vista los documentos contributivos a favor de los señores siguientes:

Parte real.—Municipio de Páramo

Don Eleuterio Salvador Suances.
Don Manuel García Franco.
Don Rafael Martín Garrido.
Don Leutfrido Romero Renedo.

Parte personal.—Parroquia de Páramo

Don Agustín García Ruíz.
Don Justo Cuesta Merino.

Parte personal.—Parroquia de Zorita

Don Eugenio García Valle.
Don Benito García Valle.
Don Eustasio Suances Martín.

Parte personal.—Parroquia de Villaneceriel

Don Lucas Merino Cuesta.
Don Jacinto Merino Cuesta.

Las relaciones de los contribuyentes de la parte Real del mencionado repartimiento se hallan expuestas al público.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924; advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse por los interesados legítimos, ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de siete días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Páramo de Boedo 30 de Diciembre de 1933.—Manuel García.—Por A. del A.: El Secretario, Federico de la Parte.

Baños de Cerrato

Por acuerdo de la Corporación municipal que presido, se anuncia vacante para su provisión interina, la plaza de Guardia municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.190 pesetas, a percibir mensualmente, bajo las condiciones siguientes:

- 1.^a Hallarse bien impuesto en nociones elementales de aritmética.
- 2.^a Estar comprendido entre los 25 y 35 años de edad.
- 3.^a Haber servido en el Ejército.
- 4.^a Tener una estatura como mínima de 1'660 metros.
- 5.^a Carecer de antecedentes penales; y
- 6.^a Contar con aptitud física y carecer de enfermedad contagiosa.

Las instancias se presentarán durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento y a ellas habrá de acompañarse certificado de buena conducta y de antecedentes penales, ídem de nacimiento, pase o cartilla militar y certificado médico que acredite la aptitud física y la de no padecer enfermedad contagiosa más los documentos en que se justifiquen los méritos que cada interesado alegue.

Baños de Cerrato 29 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, P. Colorado Becerra.

Recibidos en las Alcaldías que se citan, del señor Ingeniero Jefe del Catastro, los padrones de la contribución rústica, para el ejercicio de 1934-35, se hallan expuestos al público, en las Secretarías respectivas, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones sobre errores de nombre o copia.

Ayuntamientos que se citan

Tariego.
Pozuelos del Rey.
Boada de Campos.
Belmonte de Campos.
Baquerín de Campos.
Nogal de las Huertas.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.^o del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Villafrauel.
Junta vecinal de Villaluenga de la Vega.
Ídem de Miñanes.
Ídem de Gañinas.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1933, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Pomar de Valdivia.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1934, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.^o del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Pino del Río.
Pozueios del Rey.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1933, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Pino del Río.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1934, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Pino del Río.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto 3.^o de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Villaumbrales.
Marcilla de Campos.